

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del Boletín, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 95 céntimos línea o parte de ella.

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA de CORDOBA	PESETAS
Un mes	5	Un mes	6
Trimestre	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 3.579

Don Rafael Rodríguez Sánchez, Recaudador de Arbitrios Municipales en periodo ejecutivo.

Hago saber: Que en el expediente que se sigue por descubierto del concepto de cuota modificada de acrecimiento correspondiente al ejercicio de 1933, figura la providencia dictada por el Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento en el día 22 de Mayo de 1934, que copiada a la letra es como sigue:

PROVIDENCIA.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del vigente Estatuto de Recaudación en periodo ejecutivo, declaro incurso en el único grado de apremio, consistente en el 20 por 100 sobre el importe de sus descubiertos a los deudores incluidos en la anterior relación. Notifíquese esta providencia a los interesados a fin de que puedan satisfacer sus cuotas, advirtiéndoles que de no verificar el pago del importe que al margen se expresa, se procederá al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto lo que haya de ser objeto de ejecución y se expedirán, caso necesario, los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva de embargo. Notifíquese así mismo que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 67 del citado Estatuto de Recaudación, pueden hacer efectivos sus descubiertos con apremio del 10 por 100 siempre que efectúen el pago en el plazo de los diez días si-

guientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndoles que al no verificarlo, incurrirán en el recargo del 20 por 100, sin otra notificación y que de no satisfacerlos se aplicarán las penalidades que previene el aludido Estatuto.

Y para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido el presente, visado por el señor Alcalde en Córdoba a 7 de Junio de 1934. —Rafael Rodríguez.—Visto bueno: El Alcalde, B. Garrido.

Núm. 3.580

Don Rafael Rodríguez Sánchez, Recaudador de Arbitrios municipales en periodo ejecutivo.

Hago saber: Que en el expediente que se sigue por descubierto del concepto de edificios de insuficiente altura 2.º trimestre correspondiente al ejercicio de 1934, figura la providencia dictada por el señor Alcalde Presidente de este Ayuntamiento en el día 13 de Julio de 1934, que copiada a la letra es como sigue:

PROVIDENCIA.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del vigente Estatuto de Recaudación en periodo ejecutivo, declaro incurso en el único grado de apremio, consistente en el 20 % sobre el importe de sus descubiertos a los deudores incluidos en la anterior relación. Notifíquese esta providencia a los interesados a fin de que puedan satisfacer sus cuotas, advirtiéndoles que de no verificar el pago del importe que al margen se expresa, se procederá al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto lo que haya de ser objeto de ejecución y se expedirán, caso necesario, los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad de este partido para la

anotación preventiva de embargo. Notifíquese asimismo que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 67 del citado Estatuto de Recaudación, pueden hacer efectivos sus descubiertos con apremio del 10 % siempre que efectúen el pago en el plazo de los diez días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndoles que al no verificarlo incurrirán en el recargo del 20 % sin otra notificación y que de no satisfacerlos se aplicarán las penalidades que previene el aludido Estatuto.

Y para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia expido el presente, visado por el señor Alcalde, en Córdoba a 13 de Julio de 1934. —Rafael Rodríguez.—Visto bueno: El Alcalde, B. Garrido.

Núm. 3.581

Don Rafael Rodríguez Sánchez, Recaudador de Arbitrios municipales en periodo ejecutivo.

Hago saber: Que en el expediente que se sigue por descubierto del concepto de alcantarillado sector Oeste 1.º plazo correspondiente al ejercicio de 1932, figura la providencia dictada por el señor Alcalde Presidente de este Ayuntamiento en el día 5 de Junio de 1934, que copiada a la letra es como sigue:

PROVIDENCIA.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del vigente Estatuto de Recaudación en periodo ejecutivo, declaro incurso en el único grado de apremio, consistente en el 20 % sobre el importe de sus descubiertos a los deudores incluidos en la anterior relación. Notifíquese esta providencia a los interesados a fin de que puedan satisfacer sus cuotas, advirtiéndoles que de no

verificar el pago del importe que al margen se expresa, se procederá al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto lo que haya de ser objeto de ejecución y se expedirán, caso necesario, los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva de embargo. Notifíquese asimismo que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 67 del citado Estatuto de Recaudación, pueden hacer efectivos sus descubiertos con apremio del 10 % siempre que efectúen el pago en el plazo de los diez días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndoles que al no verificarlo incurrirán en el recargo del 20 % sin otra notificación y que de no satisfacerlos se aplicarán las penalidades que previene el aludido Estatuto.

Y para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia expido el presente, visado por el señor Alcalde, en Córdoba a 2 de Julio de 1934. —Rafael Rodríguez.—Visto bueno: El Alcalde, B. Garrido.

Núm. 3.618

Aprobados por el Excmo. Ayuntamiento en sesión del 9 del corriente mes los repartos para el cobro de Contribuciones especiales que les corresponde satisfacer a varios propietarios, por las obras de acérado de la calle Emilio Castelar, y la pavimentación de la calzada de la misma, he resuelto, con objeto de dar las mayores facilidades a los señores contribuyentes comprendidos en dichos repartos, se cobre a domicilio el importe de las cuotas asignadas a los dis-

tintos plazos que previamente se tienen acordados, terminando el primero el 24 de Septiembre próximo; el segundo, el 24 de Noviembre; el tercero, el 24 de Enero del próximo año de 1935, y el cuarto, el 24 de Marzo del mismo año; advirtiéndoles que de no abonarse éstos dentro de las precitadas fechas, sin otra notificación, se pasarán los recibos que resulten sin cobrar a la Agencia municipal Ejecutiva, para hacerlos efectivos seguidamente por la vía de apremio.

Lo que además de publicarse en la prensa local para general conocimiento, se hace público también por medio de iguales edictos fijados en los tabloncillos de anuncios de estas Casas Consistoriales.

Córdoba a 24 de Julio de 1934.—El Alcalde interino, B. Garrido.

Núm. 3.692

Aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión pública de anoche, las matrículas que han de regular el cobro en el ejercicio en curso, de los derechos o tasas sobre marquesinas, toldos, cortinas, escaparates, muestras, letreros y anuncios, así como la que se relaciona con la percepción del arbitrio establecido con fines no fiscales sobre fachadas en mal estado de conservación, se anuncia por el presente que las relacionadas matrículas quedan expuestas al público por término de ocho días hábiles, en el Negociado de Arbitrios de la Secretaría municipal, para que los contribuyentes interesados puedan examinarlas y aducir en su contra las reclamaciones de que se crean asistidos, ante el Tribunal Económico-Administrativo provincial, en plazo de quince días, contados desde el siguiente al en que termine el de exposición.

Asimismo se advierte para general conocimiento, que sin perjuicio del resultado que pueda recaer en las reclamaciones que se entablen contra las susodichas matrículas, queda abierto el cobro en período voluntario de los derechos y arbitrio mencionado en los siguientes plazos, transcurridos los cuales se pasarán los recibos dejados de satisfacer a la Agencia Ejecutiva municipal para su exacción por la vía de apremio:

Marquesinas, toldos y cortinas, escaparates, muestras, letreros y anuncios: Cuota anual, del 1.º de Agosto hasta el 10 de Septiembre.

Fachadas en mal estado: Trimestre primero, del 1.º Agosto al 10 Septiembre; trimestre segundo, del 11 Septiembre al 20 Octubre; trimestre tercero, del 21 Octubre al 30 Noviembre, y trimestre cuarto, del 1.º Diciembre al 31 del mismo.

Córdoba 31 de Julio de 1934.—El Alcalde, B. Garrido.

OBEJO

Núm. 3.582

Don Andrés Herruzo Ibáñez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Certifico: Que terminado el apén-

dice al Registro Fiscal de edificios y solares de este término municipal que ha de servir de base para el año próximo de 1935, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, al objeto de que pueda ser examinada por cuantas personas lo deseen y aducir contra el mismo cuantas reclamaciones estimen pertinentes a su derecho.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Obejo a 21 de Julio de 1934.—Andrés Herruzo Ibáñez.

BAENA

Núm. 3.596

En cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de 24 de Abril de 1905, sobre régimen y administración de reses mostrencas, se hace público el hallazgo de un mulo tordo oscuro, de cinco años, alzada regular, hierro Fénix V. anca izquierda y particular confuso nalga del mismo lado, encontrada por la Guardia civil del puesto de esta ciudad, sin dueño conocido, advirtiéndose que transcurridos quince días sin presentarse su dueño a reclamarla se venderá en pública subasta en la forma que determina citado Reglamento.

Baena 23 de Julio de 1934.—El Alcalde, M. Priego.

ESPIEL

Núm. 3.597

Don Juan Flórez López, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que acordada por esta Corporación municipal la construcción de 29 bovedillas para inhumación de cadáveres en el Cementerio municipal de esta villa cuyas obras habrán de efectuarse por subasta, se hace saber al público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 26 del Reglamento de contratación municipal de 2 de Julio de 1924, para que durante el plazo de cinco días hábiles, a contar de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia puedan formularse cuantas reclamaciones crean pertinentes, advirtiéndose que pasado este plazo no se admitirá reclamación alguna.

Espiel 23 de Julio de 1934.—El Alcalde, Juan Flórez.

Núm. 3.603

Don Juan Flores López, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que la cobranza del tercer trimestre del repartimiento sobre las utilidades en su período voluntario, se llevará a efecto en la oficina de Recaudación de estas Casas Consistoriales, todos los días hábiles del mes de Agosto durante las horas

de nueve a trece; advirtiéndose a los contribuyentes que no satisfagan sus cuotas en expresadas fechas el derecho que tienen de hacerlas efectivas durante los diez primeros días del mes de Septiembre, con el recargo del primer apremio sobre su importe y que pasados dichos diez días, automáticamente incurren en el segundo grado de apremio y la ejecución sobre sus bienes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Espiel 23 de Julio de 1934.—Juan Flores.

LA RAMBLA

Núm. 3.608

Don Diego León Jiménez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que la cobranza del tercer trimestre del repartimiento general de utilidades, correspondiente al año actual, en período voluntario, tendrá lugar a partir del día primero de Agosto próximo hasta el diez de Septiembre, ambos inclusivos.

Advirtiéndose que transcurrido dicho plazo, incurrirán los contribuyentes morosos en el único grado de apremio y recargo del 20 por 100 sobre el importe total de sus cuotas, procediéndose al embargo de todos sus bienes. Así mismo se advierte que si los contribuyentes satisfacen sus descubiertos antes del último día de Septiembre solo incurrirán en el recargo del 10 por 100.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

La Rambla 24 de Julio de 1934.—Diego León.

Núm. 3.609

Don Diego León Jiménez, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia la imposición de contribuciones especiales para la construcción de la prolongación del alcantarillado de la calle Jesús de esta población, quedan expuestos al público durante quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos pertinentes a que se refiere el artículo 357 del Estatuto municipal.

Durante este plazo y siete días después se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones de los interesados.

La Rambla 24 de Julio de 1934.—Diego León.

BAENA

Núm. 3.611

Confeccionado por el Negociado de Hacienda de la Secretaría de este Ilustre Ayuntamiento, la matrícula para la exacción en el presente ejercicio del arbitrio sobre solares sin edificar, queda expuesta al público por plazo de ocho días hábiles, a fin de que en aludido término y hora de

las once a las trece, pueda ser examinada por los contribuyentes a que afecte e interponer en su contra las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento de las personas a quienes pueda inieresar.

Baena 24 de Julio de 1934.—El Alcalde, Vicente Mejías.

ESPEJO

Núm. 3.613

Como aclaración al edicto de esta Alcaldía fecha 17 del actual por el que se anunciaba el hallazgo de una burra, cerrada, alzada regular, pelo negro, encontrada sin dueño conocido por la vecina Dolores Rodríguez Serrano, en el sitio conocido por «Mata de Casalilla» con hierro en el lado izquierdo de la Unión Ganadera, se hace público para la mejor identificación por la persona que pudiera resultar como su legítimo dueño, que dicho animal presenta otro hierro en el lado derecho de El Fénix Agrícola.

Espejo a 23 de Julio de 1934.—Manuel Villatoro.

LOS BLAZQUEZ

Núm. 3.615

Don Miguel Cornejo Guerra, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: 1.º Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria celebrada el día 5 del corriente, acordó someter a referendun el acuerdo adoptado por esta misma Corporación municipal en sesión del día 31 de Mayo pasado, cuyo acuerdo, copiado literalmente, es como sigue:

«A continuación se pasó a tratar de la petición de un empréstito al Banco de Crédito Local de España, para la construcción de una casa cuartel de la Guardia civil y de un grupo escolar. Abierta discusión, el Concejal don Justiniano Avila, en nombre del partido Comunista, manifiesta que, para la construcción de los referidos edificios, se debe pedir un empréstito de 100.000 pesetas, amortizables en veinte años. El Concejal don Braulio Jara dice que, no habiendo estado presente cuando se tomó el acuerdo de construcción del grupo escolar y una casa cuartel de la Guardia civil, no tiene pleno conocimiento del asunto, y por tanto se inhibe de él. El Concejal don Julián Cabezas, en nombre del partido Comunista, pide que se haga un empréstito de 150.000 pesetas, amortizables en cinco años. Sometido el asunto a votación, se acordó por mayoría solicitar y concertar con el Banco de Crédito Local de España un empréstito de 100.000 pesetas, amortizables en veinte años».

2.º La votación de referendun empezará a las ocho de la mañana y terminará a las cuatro de la tarde del domingo próximo siguiente a la fecha

en que hayan transcurrido treinta días, desde el de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

3.º La mesa que ha de presenciar y dirigir la votación estará al efecto constituida el mencionado día y hora señalada, en el salón de la planta alta de la Casa Ayuntamiento.

4.º En la votación podrán tomar parte todos los individuos que figuren incluidos en el Censo Electoral últimamente aprobado por la superioridad.

5.º Cada elector entregará al Presidente de la mesa, y éste la depositará en la urna, una papeleta, en la que solamente se dirá «sí» o «no».

6.º No se permitirá la entrada ni estancia en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo sin embargo todo elector, hacer intervenir la elección por medio de Notario público.

Los Blázquez a 18 de Julio de 1934.—El Alcalde, Miguel Cornejo.

VILLAVICIOSA

Núm. 3.616

Don José Alcalde Fernández, Alcalde del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de modificaciones al presupuesto que ha de regir en el próximo año de 1935, estará expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de ocho días en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal.

Villaviciosa 24 de Julio de 1934.—José Alcalde.

ALCARACEJOS

Núm. 3.617

Don Heliodoro López Moreno, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que la cobranza del repartimiento general de utilidades del presente ejercicio en su período voluntario y en lo relativo a las cuotas anuales, semestrales y tres primeros trimestres tendrá lugar en esta Casa Ayuntamiento desde el día seis próximo mes de Agosto al 22 de mismo con exclusión de los festivos desde las ocho a las trece.

Los contribuyentes que no satisfagan sus cuotas en ese período incurrirán sin otra notificación en los apremios establecidos en el Estatuto de Recaudación.

Alcaracejos 24 de Julio de 1934.—Heliodoro López.

MONTEMAYOR

Núm. 3.677

Don José G. Moreno Siles, Depositario Recaudador de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que la cobranza en período voluntario del tercer trimestre del arbitrio sobre productos de la tierra utilidades de industria y profesión, queda abierta en esta Recaudación de arbitrios desde el próximo día primero de Agosto hasta el 15 del mismo mes, pudiendo satisfacer sus cuotas sin recargo durante este plazo y hasta el día diez de Septiembre próximo, advirtiéndose que transcurrido el mismo incurrirán los morosos en el único grado de apremio del 20 por 100, que se reducirá al 10 si las cuotas se satisfacen en los últimos diez días del mismo mes de Septiembre.

Montemayor a 27 de Julio de 1934.—José G. Moreno.

BAENA

Núm. 3.683

Don Rafael Fernández y González, Comisionado por el Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda, para la confección del repartimiento general sobre utilidades de esta ciudad.

Hago saber: Que terminado el repartimiento general sobre utilidades correspondiente al actual ejercicio en sus dos partes personal y real, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 510 del vigente Estatuto municipal, queda expuesto al público en el Negociado de Hacienda de la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles y horas de las diez a la una de la mañana y de las tres a las siete de la tarde, contados desde la fecha del presente, advirtiéndose a los contribuyentes que las reclamaciones que se produzcan durante dicho plazo y tres días después, se presentarán en referida Secretaría, debiendo fundarse las mismas en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado. Estas podrán versar sobre la estimación de las utilidades rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen, y sobre las bonificaciones tanto del reclamante como de cualquiera otra persona o entidad comprendida en el repartimiento.

Pasado dicho plazo resolveré todas las reclamaciones presentadas de conformidad con lo preceptuado en el artículo 512 de citado Estatuto.

Baena 29 de Julio de 1934.—Rafael Fernández.

MONTORO

Núm. 3.686

Don Pedro Aguilar Novillo, Alcalde presidente del ilustre Ayuntamiento de Montoro.

Hago saber: Que en cumplimiento

de lo acordado por la Corporación municipal de mi presidencia en sesión celebrada el día veintitres del actual, se abre concurso para adquirir en arrendamiento casa adecuada en esta población para instalar en ella las dependencias del Telégrafo público y habitaciones que sirvan de alojamiento decoroso al Jefe de expresadas oficinas, cuyo concurso habrá de ajustarse a las condiciones siguientes:

Primera. El objeto de esta licitación es proveer por tal procedimiento a la celebración de un contrato de arrendamiento de una casa con destino, como ya se ha dicho, a la instalación de las oficinas del Telégrafo público en esta ciudad y habitaciones que sirvan de alojamiento a su Jefe.

Segunda. El referido local ha de reunir las condiciones que exijan los preceptos aplicables a esta clase de locación, para lo cual se acompañará con la propuesta un croquis sencillo pero exacto, de la extensión, número de habitaciones, replanteo y distribución de las mismas y vía pública en que se halle emplazada la casa, al propósito de que cotejado el croquis por el Perito Aparejador pueda ser examinado por la autoridad superior a quien concierne por razón del destino del inmueble.

Tercera. De antemano no se fija precio a que se contraiga el alquiler que haya de pagarse, pues que en la oferta cada concurrente fijará la cantidad que aspire a percibir por el indicado concepto.

Cuarta. El pago se verificará por trimestres vencidos en la Depositaria de fondos municipales.

Quinta. El tiempo de duración del contrato se extenderá al número de años que la Superioridad determine, prorrogable por años sucesivos, dando principio dentro de los diez días siguientes al en que se adjudique el contrato.

Sexta. Todas las obras que sean preciso ejecutar en el local, tanto las referentes a su conservación como a la de su embellecimiento, limpieza y saneamiento serán de cuenta del propietario sin que la Corporación venga obligada a indemnizarle por cualquiera de los conceptos expresados.

Séptima. Con respecto a la duración del contrato ya se ha hecho mérito que consistirá en el plazo que señale la Jefatura provincial, como legal exigencia para la instalación de esta clase de servicios, reiterando la base, también expresada, de la prórroga por años sucesivos; pero si por cualquier circunstancia la Corporación municipal fuese relevada del pago de precitados servicios, no tendrá el propietario derecho a pedir el importe de la renta a la Municipalidad y la locación se considerará establecida, cuando ocurra este evento entre el propietario del inmueble y el Estado a menos que éste hubiera provisto a tal necesidad construyendo o adquiriendo un nuevo edificio, en cuyo caso cuando esto ocurra, quedará rescindido y sin efecto el contrato que

se aspira a constituir por esta licitación.

Octava. Los que aspiren a formular ofertas para el arrendamiento de que se viene haciendo mérito, lo harán por pliego cerrado, con libertad de modelo, pero ateniéndose a estas condiciones que las darán por aceptadas y verificando la presentación dentro del plazo por que se abre este concurso y precisamente el día antes del señalado como último.

Novena. El plazo por el que se abre esta licitación es el de veinte días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca publicado este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, verificándose la solemnidad de la apertura, que es pública, en el despacho de la Alcaldía a las doce horas del día siguiente hábil al en que termine el señalado de veinte días, constituyéndose la mesa que ha de entender en el concurso por el señor Alcalde que la presidirá, el Concejal que se designe y el Secretario, oficiando de asesor Letrado para el bastaneo de poderes cualquiera de los que se hallen en ejercicio de la profesión en esta ciudad y su partido.

Décima. La Mesa adjudicará provisionalmente el arrendamiento o dejará de hacerlo en el acto, remitiendo todas sus atribuciones a la Corporación municipal, quien transcurrido el plazo reglamentario adoptará la medida que estime más adecuada y decidida la adjudicación se formalizará contrato en documento privado que autorizará el Alcalde en nombre del Ayuntamiento juntamente con la parte adjudicataria, cuyo contrato se contraerá a suscribir todas las condiciones que precedentemente quedan consignadas.

Undécima. Serán de cuenta del adjudicatario del concurso los gastos de inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y los demás que se originen con ocasión de formalizarse el contrato de arrendamiento.

Montoro veintiocho de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.—Pedro Aguilar.

JUZGADOS

CASTRO DEL RIO

Núm. 3.567

Don Rafael González de Lara y Martínez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente ruego a las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, dispongan se proceda a la busca de la caballería que al final se reseñará, propia de don Juan Luque y Luque, vecino de esta villa, y que fué sustraída en la noche del 16 al 17 de Julio actual, del cortijo denominado «Alameda Baja», de este término municipal; y siendo habida se pondrá a disposición de este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se halla, si no acreditan su le-

gítima adquisición; procediéndose a la busca del autor o autores del hecho, que del mismo modo se pondrán a disposición de este dicho Juzgado y en la cárcel de este partido.

Dado en Castro del Río a 19 de Julio de 1934.—Rafael González de Lara.—Por mandado del señor Juez, Manuel Saravia.

Reseña

Yegua de seis años, castaña, raza hispano-árabe, calzada pié izquierdo, armiño pié derecho, hierro V-15 nalga izquierda, hierro particular en nalga derecha.

LOJA

Núm. 3.568

A virtud de providencia fecha de hoy dictada por el señor Juez de Instrucción de esta ciudad en causa número 102 de 1934 sobre supuesto hurto de caballerías, se cita por la presente a los testigos vecino de Córdoba y Rafael Castro López de igual vecindad en Vista Alegre; de comparecencia ante este Juzgado dentro de octavo día y hora de las diez con el fin de prestar declaración en expresada causa previniéndoseles que de no comparecer incurrirán en la multa de cinco a cincuenta pesetas.

Loja 21 de Julio de 1934.—El Secretario Licenciado, Antonio González.

MONTORO

Núm. 3.593

Don Juan Rodríguez Carretero Vergara, Juez municipal Letrado y accidental de primera instancia de esta ciudad y su partido por encontrarse en uso de licencia el propietario.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Secretaría del que autoriza se sigue expediente a instancia de la Inspección Regional del Retiro Obreiro contra el vecino de esta ciudad don Domingo Cerezo González como heredero de don Domingo Cerezo Benítez, en cuyo expediente he mandado sacar a pública subasta para su venta los semovientes que con su precio a continuación se reseñarán.

Un mulo capón de 15 años, 1'53 de alzada tordo en 150 pesetas.

Y otro mulo capón de 16 años 1'49 de alzada tordo en 150 pesetas.

Habiéndose señalado para su remate el día veinte del próximo mes de Agosto a las once en punto de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado y bajo las siguientes

ADVERTENCIAS

Primera. Que por ser tercera su basta será sin sujeción a tipo.

Segunda. Que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a un tercero.

Tercera. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta. Que los semovientes se encuentran depositados en el señor

Cerezo González quien los pondrá a disposición del que desee tomar parte en la subasta.

Dado en Montero a 21 de Julio de 1934.—Juan R. Carretero.—El Secretario, Mariano López.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 3.634

Don Angel Cano y Sáinz de Trápaga, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente se ruega a las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de la caballería que después se reseñará, propiedad de Francisco Córdoba Prieto, vecino de esta ciudad, desaparecida del sitio Pozo de la Soledad, término de esta ciudad, deteniéndose a sus poseedores si no acreditan su legal adquisición, pues así lo he acordado en el sumario número 217 de 1934, por expresado hecho.

Señas

Una mula castaña clara, de seis años, alzada 1'44 metros, lunanca del pié izquierdo, raya cruzada, cebrada, con el hierro del Fénix Agrícola V-11 en el muslo izquierdo y V 6 en el derecho.

Dado en Aguilar de la Frontera a 23 de Julio de 1934.—Angel Cano y Sáinz de Trápaga.—El Secretario, Fernando Sánchez.

Núm. 3.656

Don Angel Cano Sáinz de Trápaga, Juez de Primera instancia de Aguilar de la Frontera.

Por el presente se anuncia que en procedimiento sumario hipotecario a instancia de don Francisco Moreno Herrera, contra don Francisco Lozano Sánchez, se saca a primera subasta pública que se celebrará el treinta de Agosto próximo, a las once, en este Juzgado, calle Cánovas del Castillo, treinta y cinco, la finca siguiente:

Suerte de tierra poblada de garrotes, llamada Olivar de la Dehesa de las Quebradas, término de Puente Genil, de ciento veintiseis fanegas, tres celemines y dos cuartillos, que linda al Norte y Sur olivar de don José Delgado; Este el Río Genil, y Oeste el Río de las Yeguas.

Se advierte:

Primero. Que el tipo de subasta es doscientas cincuenta mil pesetas, no admitiéndose posturas inferiores ni tampoco sin la consignación previa de su diez por ciento.

Segundo. Que los autos y la certificación del Registro sobre el dominio y cargas de la finca están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Tercero. Que si hubiere cargas o gravámenes anteriores o preferentes al crédito del actor subsistirán y el rematante los aceptará y quedará subrogado en su responsabilidad, sin destinarse a extinguirlos el precio del remate.

Aguilar de la Frontera veinticinco

de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.—Angel Cano Sáinz de Trápaga.—El Secretario, Fernando Sánchez.

CORDOBA

Núm. 3.604

CÉDULA DE OFRECIMIENTO

En virtud de proveído de hoy dictado en el sumario que se instruye con el número 379 del año actual, por lesiones del niño Guillermo Reyes Rodríguez, a consecuencia de una caída de una caballería, se instruye por medio de la presente a Isidro Reyes Montero, padre de aquel, que está en ignorado paradero, del derecho que le otorga el artículo 109 de la Ley procesal.

Córdoba 24 Julio 1934.—El Secretario, P. D. Leopoldo Romero.

Núm. 3.706

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En los autos que se expresarán ha recaído la sentencia que contiene la cabeza y parte dispositiva que dicen así:

SENTENCIA.—En la ciudad de Córdoba a veinte de Julio de mil novecientos treinta y cuatro, el señor don Alfredo Usano de Tena, Juez municipal en funciones de primera instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad, habiendo visto estos autos, juicio ejecutivo, seguidos entre partes, de la una como actor don Juan Barrientos Molina, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Almodóvar del Río que ha estado representado por el Procurador don Francisco Jiménez Baena y defendido por el Letrado don Luis F. Gómez Fernández y de la otra como demandados doña Carmen Peña y Pérez de Guzmán el Bueno, mayor de edad, viuda, propietaria, vecina de Almodóvar del Río, y don José Elías de la Peña, mayor de edad, soltero, labrador y de la misma vecindad, declarados en rebeldía y sin representación en los autos sobre cobro de cantidad.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir esta ejecución adelante hasta hacer trance y remate en los bienes embargados, y con su producto integro pago al actor don Juan Barrientos Molina de la suma de diecisiete mil ochocientos veintidós pesetas de principal, los intereses legales desde la presentación de la demanda ejecutiva y las costas del procedimiento en todo lo cual expresamente condeno solidariamente a los demandados don José Elías de la Peña y doña Carmen de la Peña y Pérez de Guzmán el Bueno.

Así por esta mi sentencia que será notificada en la forma prevenida por la Ley, a los demandados, si no se solicita por el actor se haga personalmente, definitivamente juzgando la pronuncio, mando y firmo.—Alfredo Usano.—Rubricado.

Y para notificar a los demandados rebeldes extendiendo la presente que será inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en Córdoba a veinte y siete de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario Judicial, Antonio Díaz.

Administración de Justicia

CITACIONES Y EMPLAZAMIENTOS EN MATERIA CRIMINAL

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas, que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.687

BELMONTE DELGADO, Miguel; natural de Baena (Córdoba), vecindado en Bujalance (Córdoba), de 19 años de edad, soltero, jornalero, alto, con talla de un metro seiscientos setenta milímetros, grueso y de compleción fuerte; color sano claro, pelo negro, hoy cortado a rape con punta sobre el centro de la frente. Como consecuencia de granos o erupción muy antigua tiene un pequeño pliegue en el párpado izquierdo que le forma un pequeño apéndice o verruga carnosa; procesado en causa 295-1933 por agresión a fuerza armada durante los sucesos de Diciembre en Bujalance, fugado de la prisión provincial de Córdoba el 28 de Julio de 1934, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado Militar Especial de la Plaza de Córdoba, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Dado en Córdoba a 29 de Julio de 1934.—El Comandante Juez Especial, Manuel Sagrado.

Núm. 3.688

SANCHEZ PRIETO, Francisco de Paula; conocido también por Francisco Sanchez Naranjo, natural de Ubeda (Jaén), de 42 años de edad, soltero, cocinero, alto, talla un metro seiscientos veinte milímetros, grueso, de compleción fuerte, moreno, pelo negro fuerte y rizado, velludo, tatuado en uno de los brazos, ha padecido recientemente ulceraciones en las piernas, en la fecha aún no cicatrizadas. Tiene antecedentes penales; tres condenas por robo y hurto con trece años de prisión que extinguió en los penales de Granada y Cartagena, procesado en la actualidad por la jurisdicción de Guerra en causa 97-1933 por muerte de un guardia civil en Abril de 1933; fugado de la prisión provincial de Córdoba el 28 de Julio de 1934, comparecerá en el término de diez días, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, ante el Juzgado Militar Especial de la plaza de Córdoba.

Dado en Córdoba a 29 de Julio de 1934.—El Comandante Juez Especial, Manuel Sagrado.

IMP. PROVINCIAL (Hospicio).—CORDOBA